



Proyecto de Ley N° 11586/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO III DEL TÍTULO PRELIMINAR DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO"

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como modificación del Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer el debido proceso y el derecho de contradicciones de las partes de un proceso laboral.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Modificación del Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo

Modifíquese el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo, en el siguiente sentido:

Artículo III.- Fundamentos del proceso laboral

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. **Cuando en el curso de un proceso judicial el juez decida modificar las reglas procesales, previamente debe poner a conocimiento de ambas partes para que éstas ejerzan su derecho al contradictorio dentro del plazo de ley.** Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la inconducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros. El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).*

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 16:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:35:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2025 09:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 11:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:17:23-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Todo proceso judicial tiene un carácter dialéctico en el que se contraponen por lo menos dos narrativas acerca de un hecho hipotético. Este carácter dialectico debe arreglarse a reglas de intervención y actuación de las partes a efectos de que el mismo sea justo en términos procesales.

En este caso, la justicia no solo está dada por la bondad de la decisión judicial sino por el hecho de que las partes hayan tenidos plenas oportunidades de defender sus interés de la forma más amplia.

Por su parte, el proceso laboral tiene una especial particularidad, esto es su carácter tuitivo *pro operario*. Empero, como se sabe desde la teoría constitucional (Robert Alexy, entre otros), ningún derecho es absoluto ni ningún derecho puede ser anulado en su totalidad. Por lo tanto se requiere una fórmula legal que vuelva prudente en los hechos la vigencia del carácter tuitivo del proceso laboral.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, además de la Constitución, tenemos la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, el primer párrafo del Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo establece un principio de "superación de las desigualdades" a efectos que estas asimetrías no sean las que determinan el resultado del proceso; sin embargo, tal y como está redactado dicho precepto legal ha sido anulado totalmente la posición de la otra parte procesa, que comúnmente es el demandado.

Como es sabido, el Derecho Laboral y el Derecho Procesal Laboral parten del supuesto de la asimetría material entre el trabajador y el empleador, siendo que éste ultimo tiene mas recursos y por ende una mejor capacidad de actuación en el seno de un proceso judicial.



Con ello se busca establecer un equilibrio, aun cuando sea solo para efectos del proceso judicial, entre las partes. Y con ello poder llegar a emitir una sentencia justa para ambas partes.

Por otro lado, en la actual legislación se ha caído en el exceso de preferir el demandante (que por lo regular es el trabajador) anulando además la posición del demandado.

Si bien el Derecho Procesal debe tener un carácter reivindicativo, empero no puede hacerse desaparecer la posición contraria que es la del demandado.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Como se sabe, uno de los principios transversales del derecho es la proporcionalidad, y esto quiere decir que las restricciones a los derechos (seda cualquiera de las partes de un proceso) no pueden ser nulificantes o absolutas, sino proporcionales, hasta donde sea racionalmente necesario y posible.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa mantiene el carácter tuitivo original del texto original, empero introduce la posibilidad de que el demandado puede ejercer su derecho de contradicción ante un eventual cambio de las reglas procesales de parte del juez.

Esto no importa la imposibilidad de que el juez no pueda modificar las reglas procesales en pro del operario, empero, así hacerlo también debe darle la oportunidad al demandado a que exprese su posición acerca de tal cambio antes de que este sea dispuesto.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Beneficios Tangibles: da el derecho del contradictorio al demandado en los procesos laborales, cuando se aplique el Artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Beneficios Intangibles: optimiza del debido proceso en sede del Derecho Laboral.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política 1 de Estado del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*.